



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



CONTRATO POR SERVICIOS CIVILES QUE CELEBRA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA, CON LA SEÑORITA DANIELA FERNANDA LUCIO AGUIAR.

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - En la parroquia y cantón Sucúa, a los 7 días del mes de enero del año 2026, comparecen, por una parte, **EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA**, legalmente representado por el Abg. Jaime Darwin López Capa, en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA ENCARGADO, designado mediante acción de personal No. 049-23, de fecha 29 de Mayo de 2023, a quien en adelante se lo denominará como, **EL CONTRATANTE**. Por otro lado, comparece, la Señorita DANIELA FERNANDA LUCIO AGUIAR, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con C.I. No. 1401187883, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien en adelante se lo llamará, **LA CONTRATADA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces para obligarse y contratar, quienes convienen celebrar el presente contrato, en forma libre y voluntaria.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

- 1.- El Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa, que, el sistema público del Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente, entre el Ejecutivo y las municipalidades.
- 2.- Conforme dispone el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con los Arts. 18 y 19 de su reglamento, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Art. 142 del COOTAD, el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- 3.- El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera.
- 4.- En los términos del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, los Registros de la Propiedad, son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa.
- 5.- El Art. 15 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa, prescribe: "Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.
- 6.- El Art. 27 de la Ordenanza ibidem, señala los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad, las mismas que serán aquellas constantes en la Ley de Registro, y esta Ordenanza.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



- 7.- El Art. 17 de la mencionada ordenanza, expresa: "Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad. - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad."
- 8.- El Art. 19 de la Ordenanza antes mencionada, determina que: "El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición, que para efecto dicte la DINARDAP. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente".
- 9.- El Reglamento a la LOSEP Reformado, emitido con fecha 07 de Julio del 2025, en su Art. 148 determina que "De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General. Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables." (Todo lo resaltado y subrayado, me corresponde)

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES PARA ESTE CONTRATO

- 1.- Documentos personales del contratado.
- 2.- Certificación de No Tener Impedimento Laboral
- 3.- Certificación presupuestaria emitida por la contadora del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, en la que acredite la existencia de la partida presupuestaria, y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; para lo cual se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 005, de fecha 05 de Enero del 2026, en la cual certifica que existe la partida presupuestaria respectiva, la disponibilidad de recursos y que los gastos incurridos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria No. 530606 denominada **HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS.**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA
SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



4.- Informe de Necesidad No. 004-2026, emitido por la Lic. CPA Janeth Cárdenas Molina, Encargada de Talento Humano del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sucúa, a través del cual expone y justifica la necesidad inmediata e ineludible de contratar a un funcionario (a) para que desempeñe las funciones de Asistente de Procesos Registrales, que reúna el perfil adecuado, que tenga conocimiento del manejo del sistema informático que posee el Registro y tenga basto conocimiento de todos los procesos registrales para las actividades requeridas; contrato que registrará a partir del 07 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2026.

CUARTA. - OBJETO.

Con los antecedentes expuestos, el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, a través de su representante legal, contrata los servicios CIVILES, sin relación de dependencia, a la señorita DANIELA FERNANDA LUCIO AGUIAR, para que preste sus servicios en calidad de **ASISTENTE DE PROCESOS REGISTRALES**, desarrollando las siguientes actividades:

1. Inscripción de 6 escrituras o trámites diarios
2. Revisión diaria de todos los certificados o fichas emitidas, previo a ser entregados a los usuarios
3. Revisión diaria de documentación o inscripciones ingresadas previo a ser facturadas
4. Completar y sellar las inscripciones realizadas diariamente para ser entregadas a los usuarios
5. Ayuda y/o asesoramiento al personal de ventanilla en la emisión de certificados y atención al usuario, diariamente
6. Revisión de los archivos para los informes semanales al GADM Sucúa
7. Revisión y/o control de la foliación de los libros registrales
8. Revisión y/o control de los comprobantes emitidos diariamente, y,
9. Las que, en lo posterior, dispusiera el Registrador de la Propiedad.

Las actividades laborales señaladas que cumplirá la contratada, las desarrollará dentro del horario establecido para los demás funcionarios del Registro, de lunes a viernes, de 07h30 a 12h30 y de 13h30 a 16h30.

LA CONTRATADA, declara estar en plena capacidad de suscribir este contrato y se compromete a cumplir a cabalidad, en el horario y en el tiempo establecido, las funciones a él encomendadas y descritas.

QUINTA. - FORMA DE PAGO

Previo a los pagos de honorarios, que mensualizados son de \$ 890,00 (OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES 00/100), sin IVA, con cargo a la partida presupuestaria No. 53.06.06.11.10, denominada HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS, la contratada presentará la FACTURA Y LOS INFORMES DE ACTIVIDADES REALIZADAS, DURANTE CADA MES CUMPLIDO DE TRABAJO. De los honorarios mensuales que perciba la contratada, se harán los descuentos legales constantes en la normativa vigente, así como las cuotas y retenciones legalmente solicitadas.

SEXTA. - PAGOS INDEBIDOS

En caso de existir pagos indebidos por error de cálculo de parte del contratante, el contratado, faculta al contratante para que proceda al cobro del pago indebido mediante acción coactiva; y, si



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA
SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



este fuere al revés, el contratado está en plena libertad de ejercer su derecho en la vía que legalmente corresponda.

SÉPTIMA. - PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido anteriormente, este contrato rige desde el 07 de Enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026. Cumplido el plazo, el contrato terminará automáticamente, sin necesidad de notificación. Además, este contrato puede darse por terminado por:

- 1.- Acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento de las actividades encomendadas al contratado, o incumplimiento del contratante de lo establecido en el contrato.
- 3.- Por decisión unilateral del contratante, en cualquier momento, que será comunicado al contratado mediante resolución motivada, por las causales establecidas en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sin derecho a indemnización por el tiempo que faltare para cumplimiento del plazo, y se le pagará únicamente por los días trabajados y legalmente justificados.
- 4.- Por renuncia voluntaria del contratado.

OCTAVA. - BASE LEGAL

Las relaciones que nacen para la celebración del presente contrato, se fundamentan en disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y su reglamento. Además, se entenderán incorporadas al presente, todas las disposiciones de leyes y reglamentos vinculantes al caso, en todo aquello que no esté expreso en el presente contrato de SERVICIOS CIVILES, SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

NOVENA. - LUGAR DE TRABAJO Y OBLIGACIONES LABORALES

El lugar de trabajo se constituye, en la parroquia y cantón Sucúa, oficinas del Registro de la Propiedad, ubicado en el barrio "La Providencia", en las calles, Julio Solís, y Padre Natale Lova.

La contratada se obliga a cumplir el contrato suscrito, conforme todas las estipulaciones del objeto, y todo lo que concierna, de acuerdo al contrato, para lo cual declara, no tener impedimento legal para suscribir contrato alguno con instituciones públicas.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

La contratada, señorita DANIELA FERNANDA LUCIO AGUIAR, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad, respecto de la información institucional que llegare a tener conocimiento, referente a las actividades que desempeña.

Se obliga, además, a no utilizar ni difundir información que le perjudique a la institución. La inobservancia de esta disposición, legalmente comprobada, será causal de terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones legales, penal y/o civil, a que hubiera lugar.

DÉCIMO PRIMERA. CONTROVERSIAS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA

SUCÚA - MORONA SANTIAGO -ECUADOR



De surgir alguna controversia entre los comparecientes suscriptores del presente contrato, las mismas, renunciando fuero y domicilio, se someterán a un proceso de arbitraje; y de no llegar a una solución, a la ley ordinaria, y jueces competentes.

DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio, la parroquia y cantón Sucúa, determinando sus direcciones las siguientes:

CONTRATANTE, la parroquia y cantón Sucúa, oficinas del Registro, ubicado en las calles Julio Solís, y padre Natale Lova, en el barrio "La Providencia", teléfono 072-742515, correo: registrodelapropiedadsucua@hotmail.com y/o rmpcsucua@registrosucua.gob.ec

CONTRATADA, Cantón y Parroquia Sucúa, calle Cornelio Garzón y Domingo Comín (Barrio Aeropuerto), celular 0994392865, Email: fernanda.aguiar24@hotmail.com

DÉCIMO TERCERA. - ACEPTACIÓN

Las partes, en unidad de acto, libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, aceptan el total del contenido del contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo estipulado y de conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, las partes suscriben en unidad de acto, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Sucúa, 07 de Enero del 2026


Abg. Darwin López Capa
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA -ENCARGADO-
CONTRATANTE**


Srta. Daniela Fernanda Lucio Aguiar
**C.C.1401187883
CONTRATADA**